

**ÁREA DE CULTURA Y PATRIMONIO
SERVICIO DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTE**

**NORMAS QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA EL
FOMENTO DE ACTIVIDADES CULTURALES EN LOS MUNICIPIOS Y ENTIDADES
LOCALES MENORES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA. AÑO 2011**

El artículo 44.1. de la Constitución establece que: “*Los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho*”.

La Ley de Bases de Régimen Local en su artículo 36, y la Ley de Administración Local de Aragón, en su artículo 65 atribuyen a las Diputaciones Provinciales un mandato genérico de colaboración y asistencia a los municipios en el establecimiento y prestación de los servicios obligatorios. Sin perjuicio, de la competencia de aquéllas de fomento y administración de los intereses de la provincia.

Así, esta Diputación es consciente de la gran importancia que para el mantenimiento de la población en nuestros municipios y para el pleno desarrollo de la misma dentro de ellos tiene el fomento de las actividades culturales en sus múltiples manifestaciones, por lo que considera necesario promover la realización de todas aquellas actividades culturales que de un modo u otro favorezcan dichos objetivos mediante la concesión de ayudas económicas destinadas a tal fin.

Estas Normas regirán la "**Convocatoria de ayudas para el fomento de actividades culturales en los municipios y entidades locales menores de la provincia de Zaragoza. Año 2011**" cuyo objeto es la regulación de las subvenciones bajo cuyo ámbito de aplicación se concedan. En lo no establecido expresamente en sus disposiciones quedan sujetas a la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, al Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, a la Ordenanza General de Subvenciones vigente de la Diputación Provincial de Zaragoza, las bases de ejecución del presupuesto provincial y supletoriamente por las restantes normas de derecho administrativo aplicables.

PRIMERA.- Finalidad y objeto de la subvención Desde esta Diputación Provincial de Zaragoza, se convoca en régimen de concurrencia competitiva, **Ayudas para el Fomento de Actividades Culturales** para subvencionar aquellas actividades específicamente culturales y gestionadas libremente por los ayuntamientos, con la finalidad de contribuir al desarrollo sociocultural de los Municipios y Entidades Locales Menores de la Provincia, excluida Zaragoza capital.

SEGUNDA.- Las actividades culturales, objeto de subvención en la presente convocatoria son todas aquellas que contribuyen al desarrollo personal, cultural, educativo y social de las personas que viven en los municipios y entidades locales menores de la provincia y cuya ejecución tenga lugar entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2011. En general, el tipo de actividades susceptibles de subvención son las siguientes:

1. Actividades que formen parte de un Plan Estratégico Cultural Municipal, que favorezcan el desarrollo de cualquier aspecto destacable del propio municipio, para preservarlo y proyectarlo al exterior como recurso de atracción turística.
2. Actividades de difusión cultural, favorecedoras de la extensión y divulgación de la cultura, como son las proyecciones de cine o vídeo, representaciones teatrales, música, folclore y tradición, transporte y entradas de viajes estrictamente culturales de un día de duración, etc.

3. Actividades artísticas, favorecedoras de la creatividad y la iniciativa cultural. Como son el fomento de los grupos de teatro, grupos musicales, creaciones literarias tales como revistas culturales, científicas, recitales, concursos literarios, etc.
4. Actividades formativas, favorecedoras de la promoción educativa, cultural y profesional de las personas del municipio como son cursos de formación general, ciclos culturales, conferencias socioculturales, encuentros y jornadas de estudio, etc.

Quedan excluidas de percibir la subvención, todas aquellas actividades que no sean estrictamente culturales, inversiones en bienes inventariables, bienes inmuebles, viajes meramente recreativos, cargos en concepto de comidas o productos alimenticios, pago de premios en metálico, gastos ordinarios no relacionados directamente con el proyecto subvencionado y cualquier actividad incluida en otra línea de ayudas de Diputación Provincial de Zaragoza.

TERCERA.- Criterios de otorgamiento de la subvención Serán criterios objetivos de valoración en el otorgamiento de las subvenciones los siguientes aspectos:

1. POBLACIÓN

En función de la población del municipio se concederá lo siguiente:

- Hasta 300 habitantes: 500 euros
- De 301 a 500 habitantes: 750 euros
- De 501 a 1.000 habitantes: 1.000 euros
- De 1.001 a 2.000 habitantes: 2.000 euros
- De 2.001 a 3.000 habitantes: 3.000 euros
- De 3.001 a 4.000 habitantes: 4.000 euros
- De 4.001 a 6.000 habitantes: 6.000 euros
- De 6.001 a 8.000 habitantes: 8.000 euros
- De 8.001 a 10.000 habitantes: 10.000 euros
- De 10.001 a 15.000 habitantes: 15.000 euros
- Más de 15.000 habitantes: 25.000 euros

A efectos del cómputo de la población se estará a lo dispuesto en la cifra oficial del padrón municipal de fecha 1 de enero de 2010.

2. PORCENTAJE CULTURAL

En función del porcentaje del presupuesto destinado a la realización de actividades culturales en el año 2010 se concederá lo siguiente:

- Por un porcentaje que sea menor al 0,5%: 0 euros.
- Por un porcentaje que oscile entre 0,5% hasta 1%: 500 euros
- Por un porcentaje que oscile entre más del 1% hasta 2 %: 1.000 euros.
- Por un porcentaje que sea superior al 2 %: 1.500 euros.

1. PROGRAMA CULTURAL

Se valorará el programa cultural (Anexo II) presentado por el municipio o la entidad local menor y la Memoria cultural municipal del año 2010 (su presentación es opcional), asignando una puntuación de 0 a 6 puntos a cada uno de los aspectos siguientes (con un máximo de 30 puntos por municipio):

- Consolidación de un plan municipal cultural estable.
- Programa que desarrolle la creatividad.
- Programa que fomente la participación ciudadana.

- Programa que incluya actividades de recuperación y difusión del patrimonio cultural local.
- Repercusión y alcance de las actividades en todos los sectores de población del municipio.

Una vez aplicados los criterios de valoración correspondientes a la población y al porcentaje cultural, la cantidad sobrante, en la que también estarán incluidas las cantidades sobrantes de los municipios que solicitan menos de lo que les corresponde por esos dos primeros criterios, se distribuirá teniendo en cuenta el criterio de valoración relativo al Programa Cultural presentado de la siguiente manera:

Se dividirá la cantidad sobrante mencionada entre la suma total de puntos asignados al total de los municipios y entidades locales menores solicitantes aceptadas, obteniendo con ello un cociente determinado que será el valor económico de un punto. Para evitar problemas de decimales, el valor económico del punto obtenido se redondeará a la baja.

Así, el cálculo para determinar la cantidad que corresponde al apartado del Programa Cultural será el número total de puntos asignados a cada programa multiplicado por el valor económico del punto obtenido redondeado a la baja.

Por lo tanto, el total de subvención asignada se obtendrá de la suma de todos los criterios establecidos en esta norma.

CUARTA.- Crédito presupuestario

El crédito para esta convocatoria será el previsto en el ejercicio presupuestario de 2011, y se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 52200 334 462 01 00, con una cuantía máxima estimada de 1.080.000 euros, que estará condicionada a la existencia de crédito suficiente y adecuado en el momento de la resolución de la concesión o de las obligaciones derivadas de la presente convocatoria en el ejercicio 2011.

QUINTA.- BENEFICIARIOS Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones todos los municipios y entidades locales menores de la provincia de Zaragoza, excluida Zaragoza capital, que deseen acogerse a esta convocatoria y tengan previsto realizar actividades de fomento y promoción cultural en el período comprendido desde el 1 de enero al 31 de diciembre del año 2011.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Los beneficiarios de la subvención estarán obligados a lo siguiente:

1. Las ayudas serán compatibles con otras ayudas concedidas por otras entidades para el mismo proyecto, pero en ningún caso el volumen de las mismas podrá superar el coste de la actividad a realizar. A tal efecto se comunicará a la Diputación Provincial de Zaragoza la obtención de otras subvenciones o ayudas propias para la misma finalidad, procedente de cualquier Administración, u otros entes públicos o privados, nacionales o extranjeros.

2. Los beneficiarios deberán acreditar que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

3. Realización de la actividad; Los beneficiarios deberán realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención y acreditarla debidamente ante la Diputación Provincial, así como el cumplimiento de las condiciones y requisitos que determinan la concesión y disfrute de la misma.

4. Reintegro: Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los siguientes casos:

- a. Haber obtenido la subvención sin reunir los requisitos exigidos.
- b. Incumplimiento de la obligación de justificación.
- c. Incumplimiento de la finalidad y de las condiciones a que estaba sujeta su concesión.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público y podrán ser cobradas con arreglo a los procedimientos establecidos legalmente. Igualmente procederá el reintegro del exceso obtenido por subvenciones o ayudas de Entidades Públicas o particulares sobre el coste total de la actividad desarrollada.

5. Difundir convenientemente y hacer constar en toda información que la actividad está subvencionada por el Área de Cultura y Patrimonio de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza.

6. Actuaciones de control: Los beneficiarios deberán someterse a las actuaciones de comprobación por parte de los Servicios Técnicos Provinciales, a las de control financiero de la Intervención General, así como a los demás previstos en la vigente legislación y específicos del Plan de que se trate.

7. Comunicar al Área de Cultura y Patrimonio cualquier eventualidad en la actividad o programa subvencionado, cuando afecte a tal subvención y en el momento en que aquélla se produzca.

8. Proporcionar toda la información que le sea requerida por los Servicios Técnicos del Área de Cultura y Patrimonio encargados del seguimiento y evolución de las subvenciones.

SÉPTIMA.- Procedimiento para la concesión de subvenciones.

Presentación de solicitudes. Todos los municipios o entidades locales menores que deseen acogerse a esta convocatoria deberán presentar cumplimentados los siguientes impresos que se adjuntan:

- a) Instancia firmada por el/la Alcalde/Alcaldesa del Ayuntamiento solicitante dirigida al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación de Zaragoza, al Área de Cultura, Plaza de España 2, 50071, Zaragoza. (Anexo 1)
En el supuesto de que el Municipio o la Entidad Local Menor hubiera presentado declaración responsable acreditativa del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, para su inclusión en otro Plan o Programa Provincial dentro del período de validez del mismo, no será necesario que lo acompañe a la solicitud, siempre y cuando indique en qué Plan o Programa lo ha presentado. El plazo de validez de dicha declaración será de seis meses de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.
- b) Programa Municipal de Cultura para 2011. (Anexo 2) (Tener en cuenta las consideraciones que se expresan en el documento)
- c) Certificado del Presupuesto Cultural del año 2010. (Anexo 3)

Cualquier falsedad de los datos presentados dará lugar a la pérdida de la subvención concedida además de otras medidas que para el caso pueda arbitrar la Diputación de Zaragoza.

En el caso de que la documentación aportada por el beneficiario sea incompleta y/o defectuosa, la Diputación podrá requerirle para que en el plazo de diez días hábiles, a partir de la fecha de recepción del requerimiento, se subsanen las

deficiencias observadas, entendiéndose que si transcurrido dicho plazo no se remiten los documentos solicitados se procederá al archivo del expediente.

Lugar de presentación. La solicitud será dirigida al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Zaragoza, plaza de España, nº 2, firmada por el /la alcalde/sa, acompañadas de la documentación a que se ha hecho referencia en el apartado anterior.

Deberán presentarse en el Registro de Entradas de esta Diputación, o por cualquiera de los medios señalados en el art. 38 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Plazo de presentación. El plazo de presentación de solicitudes para acogerse al Plan de Fomento de Actividades Culturales será de veintiséis días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación de estas normas en el BOPZ, editado informáticamente y de forma simultánea en la página web www.dpz.es. Si el último día de plazo fuera sábado, éste finalizará el primer día hábil siguiente.

OCTAVA.- Instrucción y resolución.

Una vez transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, éstas serán tramitadas de acuerdo con la legislación vigente en materia de concesión de subvenciones y en concreto con el procedimiento establecido en el capítulo 2 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Zaragoza publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 138 de fecha 19 de junio de 2009.

La instrucción del expediente de concesión de estas subvenciones corresponde al Servicio de Cultura, Juventud y Deportes, que realizará los siguientes trámites, conforme al artículo 6 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Zaragoza:

1. Emisión de informe jurídico, suscrito por Técnico de Administración General, Letrado u otro funcionario con capacitación jurídica perteneciente al Grupo A, una vez subsanadas, en su caso, las deficiencias en la documentación aportada por los peticionarios, en el que deberá constar expresamente si estos cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención.
2. Informe de las solicitudes desde el punto de vista técnico.
3. Propuesta de concesión de subvenciones por la Comisión Valoradora que estará compuesta por:
 - La Presidenta de la Comisión de Cultura y Patrimonio.
 - Un representante de cada grupo político de la Comisión de Cultura y Patrimonio.
 - El Jefe de Servicio de Cultura, Juventud y Deporte, que ejercerá de secretario, o persona que le sustituya, que deberá ser, en todo caso, un funcionario de Grupo A, perteneciente al Área de Cultura y Patrimonio.
4. La Comisión Valoradora formulará la propuesta de concesión de adjudicación de la subvención debidamente motivada, de acuerdo con los criterios de adjudicación que se especifican en la Norma TERCERA.

5. Propuesta de resolución que será suscrita por el funcionario técnico competente del Servicio Instructor, emitida conforme a lo dispuesto en el Art. 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.
6. Fiscalización previa del Expediente por Intervención General.

La propuesta de resolución será elevada a la Presidencia de la Corporación para que dicte la resolución de concesión o denegación de subvenciones.

El plazo máximo para resolver y notificar esta convocatoria será de tres meses contados a partir de la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes, ampliable mediante Decreto de la Presidencia hasta un máximo de seis meses. La ampliación se hará pública mediante su publicación en el BOPZ. La falta de resolución y notificación en este plazo, producirá efectos desestimatorios.

La resolución de la Convocatoria, que pondrá fin a la vía administrativa, será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza de acuerdo con lo establecido en el Artículo 30 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio .

NOVENA. – Plazo de ejecución y justificación.

Las actuaciones objeto de este Plan deberán llevarse a cabo durante el período comprendido entre el 1 de enero y 31 diciembre de 2011.

El plazo para justificar finalizará el 16 de enero de 2012, con la presentación en el Registro de esta Corporación o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 38 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

DECIMA.- Aceptación y anticipo de la subvención.

La subvención está afectada al cumplimiento de la finalidad para la que se otorga y se entiende aceptada desde el momento de su concesión, por lo que no es necesaria la presentación de ningún documento de aceptación adicional. Del mismo modo, se entenderá en todos los casos automáticamente solicitado el anticipo del 100% de la subvención concedida.

Este anticipo se librará automáticamente a todas las entidades locales que obtengan subvención y no hayan presentado declaración expresa de renuncia.

La renuncia a la subvención concedida deberá efectuarse mediante declaración expresa suscrita por el Alcalde-Presidente de la Entidad Local beneficiario de la subvención en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la publicación del anuncio de la resolución de la convocatoria. Si el último día de plazo fuera sábado, éste finalizará el primer día hábil siguiente.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

UNDECIMA.- Reformulación.

Cuando la subvención concedida no alcance el 100% del presupuesto en el que se basó la solicitud, el beneficiario de la actuación subvencionada podrá reformular su solicitud ajustando el programa y presupuesto a sus posibilidades de financiación.

La reformulación podrá presentarse dentro del plazo de un mes desde el día siguiente al de la publicación del decreto de concesión en el BOPZ. Si el último día de plazo fuera sábado, éste finalizará el primer día hábil siguiente.

La solicitud deberá ir acompañada de aquella documentación técnica y administrativa que implique una modificación de los datos presentados en la solicitud inicial prevista en la norma SEPTIMA, y será resuelta mediante Decreto de Presidencia.

En ningún caso la reformulación podrá suponer el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la norma SEXTA.

DUODECIMA.- Forma de justificación.

La justificación de la subvención concedida se realizará mediante la presentación del anexo IV, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, relativo a la cuenta justificativa simplificada que incluye los siguientes apartados:

- a) memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
- c) Relación de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad con indicación del importe y su procedencia
- d) En su caso, la carta de pago de reintegro del importe no justificado de la subvención concedida, así como de los intereses derivados de la cantidad no justificada.

Esta documentación deberá presentarse una vez finalizada la actividad objeto de subvención concedida y, en todo caso, antes de la expiración del plazo fijado para justificación.

En caso de que no se justifique la totalidad de las actividades objeto de subvención, si se considerase que se ha cumplido la finalidad, se considerará justificada la parte proporcional de la subvención, siendo requisito imprescindible el cumplimiento de las obligaciones reguladas en la norma sexta.

En caso de no presentar todos los documentos exigidos para la justificación, la Diputación podrá requerir a la Entidad beneficiaria para que en el plazo de diez días hábiles, a partir del día siguiente a la fecha de recepción del documento, se subsanen las deficiencias observadas, entendiéndose que si transcurrido dicho plazo no se remiten los documentos solicitados se iniciará la tramitación del procedimiento de reintegro.

El plazo para realizar las actividades incluidas en el presente plan se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de 2011. El plazo para justificar terminará el 16 de enero de 2012.

Los documentos justificativos podrán presentarse utilizando los medios previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada. De no justificar dentro de este plazo el importe adelantado, el beneficiario deberá reintegrar la cantidad percibida y los correspondientes intereses de demora, de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, siendo responsable el beneficiario del expediente de reintegro a que de lugar por lo declarado en la documentación justificativa.

Antes de que concluya el plazo de presentación de la documentación de justificación se realizará un sorteo en el que se determinarán los beneficiarios que deberán presentar los documentos originales o copias compulsadas de los gastos con los que se ha elaborado la cuenta justificativa simplificada presentada para la justificación de la subvención concedida; el número de expedientes requeridos por el sorteo responderá la selección de uno de cada diez de los expedientes presentados. Mediante notificación se les solicitará la documentación de justificación, que deberán aportar en el plazo de quince días, acompañada de las facturas originales o copias compulsadas de los gastos reflejados en la cuenta justificativa simplificada.

El sorteo se celebrará mediante la generación de un número aleatorio que se corresponderá con uno de los beneficiarios a los que se concedió subvención dentro del plan, y a partir de él, y ordenados alfabéticamente, determinar uno de cada diez de los relacionados a continuación hasta completar el listado. El resultado del sorteo se comunicará a los beneficiarios que deban presentar todos los documentos justificantes.

La Diputación Provincial podrá recabar la información complementaria que considere necesaria y que pueda completar la valoración de la justificación presentada.

DÉCIMOTERCERA.- Devolución de la subvención.

Procederá la devolución de la cantidad anticipada, incrementada con los intereses de demora a que hubiere lugar, en los siguientes casos:

- Incumplimiento de la obligación de justificar.
- Haber obtenido la subvención sin reunir los requisitos exigidos por los artículos 13 y 14 de la Ley 38/2003.
- Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- Incumplimiento de las condiciones exigidas en el acuerdo de concesión.
- Presentar la justificación fuera del plazo establecido al efecto, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de Subvenciones y en las normas de esta convocatoria.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público y podrán ser cobradas con arreglo a los procedimientos establecidos legalmente. Igualmente procederá el reintegro del exceso obtenido por subvenciones o ayudas de entidades públicas o particulares sobre el coste total de la actividad desarrollada.

Cuando la Entidad Local haya presentado declaración expresa renunciando a la subvención concedida (conforme a lo establecido en la cláusula DECIMA) y la Diputación hubiera librado ya la cantidad que según la resolución de la convocatoria le correspondiera, no devengará intereses legales siempre que se realice la devolución en el plazo de un mes desde su ingreso.

DECIMOCUARTA.- El órgano concedente podrá realizar los controles administrativos e inspecciones que considere oportunos a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada, así como el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la ayuda. A tal efecto, el beneficiario tendrá la obligación de colaborar en dicha inspección, proporcionando los datos requeridos y facilitando, en su caso, el acceso a dependencias con que se realizan las actividades.

DÉCIMOQUINTA.- Impugnación de la convocatoria. La presente convocatoria, sus normas y cuantos actos administrativos se deriven de la misma, ponen fin a la vía administrativa, y podrán ser impugnados por los/as interesados/as directamente, interponiendo recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el órgano que lo dicte, o recurso contencioso – administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo de Zaragoza, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero y la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Para cualquier cuestión que plantee la aplicación e interpretación de estas normas, será de aplicación la Ley 38/2003 General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de Zaragoza y el resto del ordenamiento jurídico que sea aplicable.